

INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 15/2006, DE 21 DE FEBRERO, DEL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DE CASTILLA-LA MANCHA.



En la tramitación del “Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha” se trasladó al Gabinete Jurídico oficio de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por el que se solicitaba la emisión de informe sobre el citado proyecto de decreto.

Desde el Gabinete jurídico se ha informado favorablemente el citado Proyecto de Decreto con fecha 5 de abril de 2018, comunicándose dicho informe a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad. En dicho informe se han realizado apreciaciones sobre la redacción del Proyecto.

Constituye el objeto del presente informe el tratamiento dado a la observación única formulada por el Gabinete Jurídico. Previamente debemos analizar un error existente en el envío del expediente al Gabinete jurídico que ha dado lugar a una inexactitud en los antecedentes del citado informe del Gabinete Jurídico.

En el primer envío del expediente al Gabinete Jurídico realizado el 30/11/2017 existían errores. Se señalaba en el índice del expediente la existencia de tres borradores del proyecto, pero en el expediente completo enviado realmente se constataba que sólo eran dos. Así en la página 12 se iniciaba el primer borrador de 21/12/2016 (consta en el encabezamiento del documento). En la página 56 según el índice se iniciaba el segundo borrador de fecha 9/11/2017 cuando realmente en el expediente completo en dicha página se volvía a repetir el texto del primer borrador de 21/12/2016 (y así consta en el encabezamiento del documento). Finalmente, en el índice consta un tercer borrador de 21/12/2017 que se inicia en la página 76 del expediente cuando realmente se trataba del segundo borrador de fecha 9/11/2017 (y así consta en el encabezamiento del documento).

Así mismo, en dicho expediente no se incluía el preceptivo informe de la Inspección General de Servicios en materia de calidad.

Posteriormente se realiza el segundo envío del expediente el día 19/02/2018, en el que se corrigen los errores, haciendo referencia a dos borradores (21/12/2016 y 9/11/2017) y en el que se incluye el informe de la Inspección General de Servicios en materia de calidad emitido el 16/02/2018.



En el informe del Gabinete Jurídico sobre la norma se realiza en primer lugar un análisis de los documentos del expediente y afirma que existen: “6. Borradores del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha, con ficha SIACI y formularios anexos de las siguientes fechas: 21 de diciembre 2016, un segundo borrador de fecha 9 de noviembre de 2017 y un tercer borrador de fecha 21 de diciembre de 2017”. Esta confusión se justifica por lo señalado anteriormente y el último texto, sobre el que informa el Gabinete Jurídico, es el de 9 de noviembre de 2017.

Respecto a la observación del Gabinete Jurídico sobre el texto del Decreto, sugiere que se modifique la redacción del precepto en el sentido de que en el artículo 4.5 del Decreto 15/2006, cuando el funcionario actuante albergue dudas sobre la capacidad, además de la petición del certificado del Registro Civil se añada un segundo filtro para determinar la capacidad real, como pueda ser un examen psicológico o psiquiátrico actualizado por parte de facultativo especialista del sistema público de salud, con la consiguiente aportación de informe de capacidad para la realización de ese acto.

Entendemos, no obstante, que dicho examen psicológico o psiquiátrico no será necesario. El encargado del registro deberá apreciar si es evidente la falta de capacidad del interesado para entender y querer lo que declara. En tal caso, si en el Registro civil no consta la incapacidad, deberá denegar la inscripción de la declaración y, conforme al artículo 757.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tal hecho al poder ser determinante de la incapacitación. La redacción del artículo 4.5 sería la siguiente:

“5. En los casos en los que el documento se formalice ante el funcionario de los puntos autorizados u oficinas habilitadas del RDVA, éste deberá comprobar la personalidad y capacidad del otorgante. El otorgamiento no tendrá lugar cuando a juicio del funcionario

la persona otorgante no actúe libremente o no tenga capacidad para realizar la declaración. En este último caso, se suspenderá el otorgamiento hasta obtener una certificación del Registro Civil sobre la capacidad de la misma. Si en el Registro Civil no constase como incapacitado judicialmente, el funcionario denegará la inscripción de la declaración en el DVA y pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal tal hecho al poder ser determinante de la incapacitación.

En el supuesto de que la persona otorgante no pudiera firmar, firmará por ella la persona responsable del punto autorizado u oficina habilitada correspondiente, circunstancia que se hará constar en la declaración, pudiendo firmar también otros testigos presentes.”

Toledo, 17 de mayo de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO Y CONTRATACIÓN

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN

Fdo.: Carmen Cortés García

Fdo.: Fernando Gutiérrez Muñoz